

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

GOBIERNO DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto, esta No. de Registro 20185501063651

20185501063661

Bogotá, 03/10/2018

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR CARRERA 9 No 6-66 PISO 2 CHAPARRAL - TOLIMA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42588 de 21/09/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia (integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Si NO X

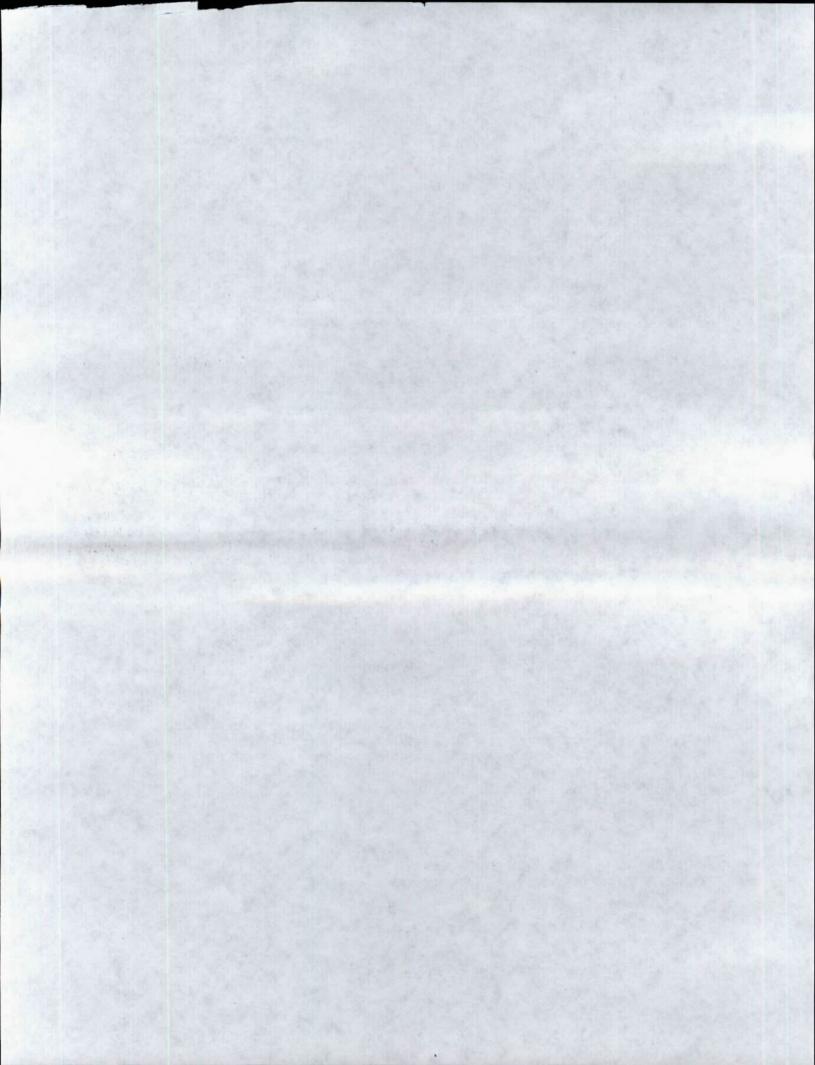
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN

Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez**



NOT 12585

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE -4 25 8 8 2 1 SEP 7018

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICO AUTOSUR con Matrícula Mercantil No. 75357 de propiedad del CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS identificado con NIT 900488591 - 0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, Decreto 1500 de 2009 compilado por el Decreto 1079 de 2015, artículo 19 de la Ley 1702 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014, de 2013, Resolución 3245 de 2009 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

El parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El Decreto 1500 de 2009 tiene por objeto "establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación" en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 "Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

Mediante el Decreto 1079 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único de Transporte", se compila en un solo texto normativo la reglamentación vigente del Sector.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyos, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

La Resolución 3245 de 2009 "reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

De conformidad con el artículo 2°, numeral e) de la Ley 105 de 1993, "(...) La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte (...) ", por lo cual resulta de especial importancia para la SUPERTRANSPORTE supervisar el correcto funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, en aras de garantizar no sólo la seguridad de sus alumnos como futuros conductores, sino de todos los usuarios y actores del Sistema Nacional de Transporte.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a ésta Entidad.

HECHOS

- 1. El CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICO AUTOSUR con Matrícula Mercantil No. 75357 de propiedad del CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS identificado con NIT 900488591 0, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 1062 del 29 de abril de 2014.
- 2. A través de Memorando No. 20168200050673 del 28 de abril de 2016 fue comisionado un contratista de la Superintendencia de Puertos y Transporte para

3

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICO AUTOSUR con Matrícula Mercantil No. 75357 de propiedad del CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS identificado con NIT 900488591 - 0.

llevar a cabo Visita de Inspección al CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICO AUTOSUR con Matrícula Mercantil No. 75357 de propiedad del CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS identificado con NIT 900488591 - 0.

- 3. Mediante Memorando No. 20168200186793 de 20 de diciembre de 2016, se presentó Informe de Visita de inspección practicada el día 04 de mayo de 2016 al CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICO AUTOSUR con Matricula Mercantil No. 75357 de propiedad del CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS identificado con NIT 900488591 0.
- 4. Mediante Memorandos No. 20168200186803 de 20 de diciembre de 2016 y 20168200194223 de 27 de diciembre de 2016, el Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito dio traslado del Informe de la Visita de Inspección realizada al CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICO AUTOSUR con Matrícula Mercantil No. 75357 de propiedad del CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS identificado con NIT 900488591 0, al Grupo de Investigaciones y Control Tránsito, para lo de su competencia.

PRUEBAS

Téngase en cuenta las siguientes:

- 1. Acta de visita de inspección practicada el día 04 de mayo de 2016 al CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICO AUTOSUR con Matrícula Mercantil No. 75357 de propiedad del CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS identificado con NIT 900488591 0, con la respectiva documentación recaudada.
- 2. Informe de la Visita de Inspección practicada al CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICO AUTOSUR con Matrícula Mercantil No. 75357 de propiedad del CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS identificado con NIT 900488591 0, presentado mediante Memorando No. 20168200186793 de 20 de diciembre de 2016.
- 3. Memorando Nos. 20168200186803 de 20 de diciembre de 2016 y 20168200194223 de 27 de diciembre de 2016, por los cuales el Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado del Informe de Visita de Inspección realizada al CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICO AUTOSUR con Matricula Mercantil No. 75357 de propiedad del CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS identificado con NIT 900488591 0, al Grupo de Investigaciones y Control Tránsito.
- 4. Requerimiento con Oficio de Salida No. 20188300104381 del 05 de febrero de 2018.

5. Las demás pruebas documentales que obran en el expediente, susceptibles de ser valoradas a nivel probatorio y las pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

FORMULACIÓN DE CARGOS

De conformidad con lo mencionado a lo largo del presente acto administrativo, este Despacho encuentra mérito suficiente para formular los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: El CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICO AUTOSUR con Matrícula Mercantil No. 75357 de propiedad del CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS identificado con NIT 900488591 - 0, presuntamente no proporcionó la información solicitada por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor en el requerimiento con Oficio de Salida No. 20188300104381 del 05 de febrero de 2018, que solicitó lo siguiente:

De conformidad con los hallazgos evidenciados en la Visita de Inspección llevada a cabo por ésta Entidad, el día 04 de mayo de 2016, amablemente me permito solicitar la siguiente información:

- Compromiso sobre el acatamiento de las reglas definidas por el CEA suscrito por los instructores Edy Adriana Pineda, identificada con C.C. No. 65.792.476, David Enrique Bustos Pérez, identificado con C.C. No. 80.040.426, John Fredy Linares Buitrago, identificado con C.C. No. 93.437.492 y Edinson Andrés Cardona Rojas, identificado con C.C. No. 1.109.293.628.
- Contrato de vinculación laboral suscritos entre instructores y el CEA.
- Certificación expedida por un Centro de Diagnóstico Automotor, de manera posterior a la visita de inspección realizada, en donde se señale que fueron verificadas las adaptaciones de las motocicletas destinadas a la enseñanza automovilistica, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución 3245 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilistica"

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICO AUTOSUR con Matrícula Mercantil No. 75357 de propiedad del CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS identificado con NIT 900488591 - 0, presuntamente transgrede el numeral 12 del artículo 2.3.1.7.1. del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta señalada en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

"Decreto1079 de 2015

(...)

Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes:

12. Proporcionar información y/o facilitar la labor de auditoría o de control."

"Ley 1702 de 2013

(...)

Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito

(...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias. (...)"

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas" (Subrayado fuera del Texto).

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011".

CARGO SEGUNDO: El CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICO AUTOSUR con Matrícula Mercantil No. 75357 de propiedad del CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS identificado con NIT 900488591 - 0, presuntamente no cuenta con documentos de compromiso sobre el acatamiento de las reglas definidas por el CEA debidamente firmado por los instructores EDY ADRIANA PINEDA, DAVID ENRIQUE BUSTOS PEREZ, JOHN FREDY LINARES BUITRAGO y EDINSON ANDRES CARDONA ROJAS, conducta que se extrae del Informe de Visita de Inspección, así:

"Durante la visita de inspección (folio 5) la comisionada pudo evidenciar que dentro del archivo de hojas de vida los instructores EDY ADRIANA PINEDA, DAVID ENRIQUE BUSTOS PEREZ,

JOHN FREDY LINARES BUITRAGO y EDINSON ANDRES CARDONA ROJAS no cuentan con el documento de compromiso sobre el acatamiento de las reglas definidas por el CEA debidamente firmado, de acuerdo como lo establece el numeral 5.1.3, anexo II de la Resolución 3245 de 2009 emitida por el Ministerio de Transporte."

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICO AUTOSUR con Matrícula Mercantil No. 75357 de propiedad del CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS identificado con NIT 900488591 - 0, presuntamente transgrede el numeral 5.1.3. del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

"Resolución 3245 de 2009

(...)

Anexo II (...)

5.1 GENERALIDADES

(...)

5.1.3. El Centro de Enseñanza Automovilística debe requerir que las personas empleadas o contratadas firmen un documento por el cual se comprometan a cumplir con las reglas definidas por el Centro de Enseñanza Automovilística, incluyendo aquéllas relacionadas con la confidencialidad y la independencia de los infereses comerciales y de otra Indole, y a declarar cualquier vinculación anterior y/o presente con las personas a ser capacitadas y evaluadas que pudiera comprometer la imparcialidad."

"Ley 1702 de 2013

Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito

(...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias. (...)"

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas" (Subrayado fuera del Texto).(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011".

CARGO TERCERO: El CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICO AUTOSUR con Matrícula Mercantil No. 75357 de propiedad del CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS identificado con NIT 900488591 - 0, presuntamente no tiene vinculación laboral o contractual con los instructores DARÍO FERNANDO PÉREZ RIAÑO, EDY ADRIANA PINEDA, MILLER PALOMINO BETANCOURT, CESAR ZAMBRANO GALLEGO, DAVID ENRIQUE BUSTOS PÉREZ, JOHN FREDY LINARES BUITRAGO, EDISON ANDRÉS CARDONA ROJAS Y HERNANDO FERNEY GONZÁLEZ RIAÑO, conducta que se extrae del Informe de Visita de Inspección, así:

"3.3. En el acta de visita (folio 6) la comisionada deja plasmado como hallazgo que no existe vinculación laboral entre la totalidad de los instructores y el CEA".

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICO AUTOSUR con Matrícula Mercantil No. 75357 de propiedad del CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS identificado con NIT 900488591 - 0, presuntamente transgrede los numerales 5.1.2., 5.1.4. y 5.1.5. del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

"Resolución 3245

Anexo II

- 5.1.2 El personal que laborará en el Centro de Enseñanza Automovilística deberá acreditar el cumplimiento de la reglamentación vigente relacionada con el ejercicio de su profesión, especialización o actividad que desepeñaran.

 (...)
- 5.1.4 Las personas empleadas o contratadas deben tener a su disposición instrucciones documentadas que describan claramente sus obligaciones y responsabilidades. Estas instrucciones deben mantenerse actualizadas. Todo el personal involucrado en cualquier aspecto de las actividades de formación y certificación deben poseer educación, entrenamiento, experiencia y pericia apropiados que satisfagan los criterios de competencia definidos para las tareas identificadas. Deben estar formados para sus responsabilidades específicas y deben tomar conciencia del significado de la formación y certificación de la misma ofrecidas.

5.1.5 El Centro de Enseñanza Automovilística debe establecer y mantener documentación actualizada sobre la formación y calificaciones pertinentes del personal relacionado con la formación y la certificación".

"Ley 1702 de 2013

"Articulo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias.

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

"Artículo 19. Causales de Suspansión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas" (Subrayado fuera del Texto).

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011".

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICO AUTOSUR con Matrícula Mercantil No. 75357 de propiedad del CENTRO DE ENSENANZA

AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS identificado con NIT 900488591 - 0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces del CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICO AUTOSUR con Matrícula Mercantil No. 75357 de propiedad del CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS identificado con NIT 900488591 - 0, en el municipio de CHAPARRAL/TOLIMA en la dirección CR 9 NRO. 6-66 PISO 2, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo del CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICO AUTOSUR con Matricula Mercantil No. 75357 de propiedad del CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS identificado con NIT 900488591 - 0, para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTICULO QUINTO: Una vez surtida la notificación remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

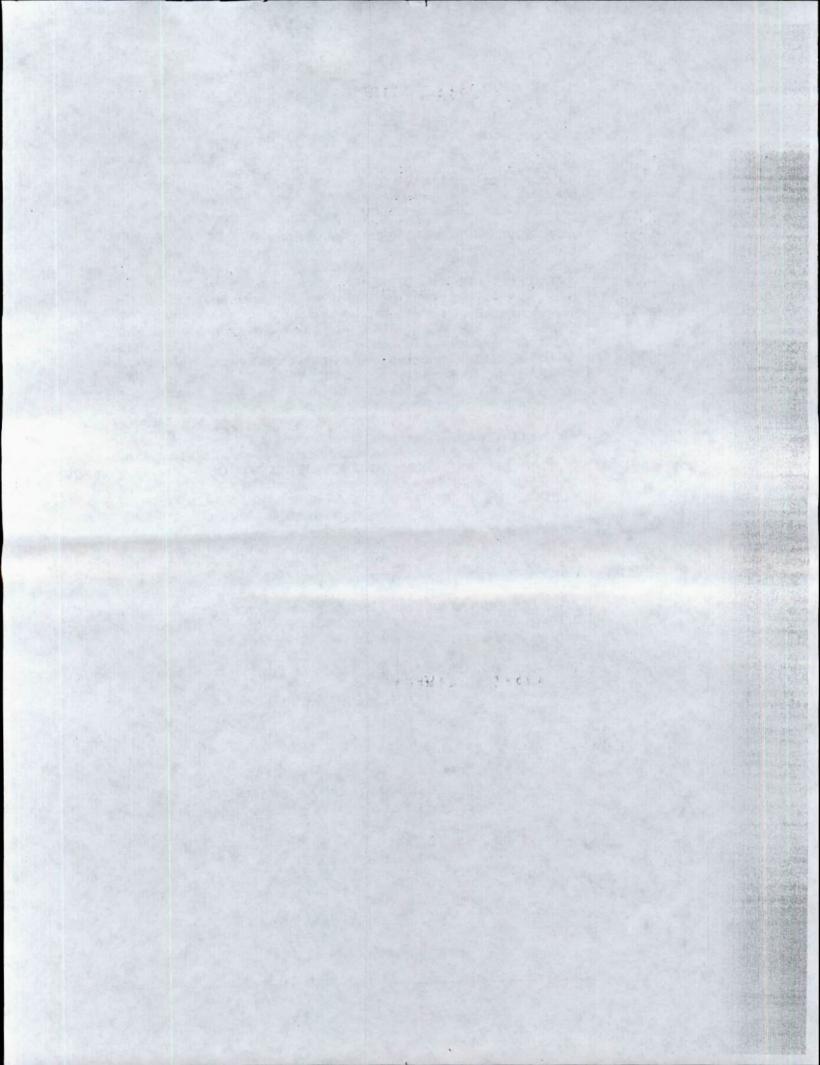
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor.

Proyectó: Liliana R. Revisó: Martha Quimbayo – Valentina Rubiano /Coordinadora Grupo Inv. y Control.





Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS Fecha expedición: 2018/09/21 - 15:10:13 *** Recibo No. S000103945 **** Num. Operación. 90-RUE-20180921-0059

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 66R1q6ZJFY

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 2485377 Ext. 106 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.confecamaras.org.co"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900488591-0

ADMINISTRACIÓN DIAN : TUNJA

DOMICILIO : CHAPARRAL

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 90201

FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 22 DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRICULA : MARZO 28 DE 2018

ACTIVO TOTAL : 37,743,629.00

GRUPO NIIF : 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 9 NO 6-66 2 PISO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 73168 - CHAPARRAL

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2462409

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3132531977 TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : autosur.chap@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 9 NO 6-66 2 PISO

MUNICIPIO : 73168 - CHAPARRAL

TELÉFONO 1 : 2462409 TELÉFONO 2 : 3132531977

CORREO ELECTRÓNICO : autosur.chap@gmail.com



Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS Fecha expedición: 2018/09/21 - 15:10:13 **** Recibo No. S000103945 **** Num. Operación. 90-RUE-20180921-0059

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) *** CODIGO DE VERIFICACIÓN 66Rfq6ZjFy

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8560 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACION ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO SN DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2011 DE LA CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10042 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JUNIO DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS.

ACLARACIÓN A LA CONSTITUCIÓN

QUE POR ACTA NO. 003 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, DEL 2 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00010042 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: DEF CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S. POR EL DE: CENTRO DE ENSEMANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 10 DE ABRIL DE 2017 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10042 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JUNIO DE 2017, SE INSCRIBÉ EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CAMBIO DE DOMICILIO DE PUERTO BOYACA A CHAPARRAL-TOLIMA, PREVIAMENTE INSCRITO ANTE LA CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO AC-3	FECHA 20130502	PROCEDENCIA DOCUMENTO ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE	PUERTO	INSCRIPCION RM09-10042	FECHA 20170622
AC-1	20170410	ASOCIADOS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	BOYACA PUERTO BOYACA	RM09-10042	20170622
VC-3	20170721	ASAMBLEA GENERAL EXTRACRDINARIA DE	CHAPARRAL	RM09-10087	20170808
CE-	20110721	ACCIONISTA REPRESENTANTE LEGAL	CHAPARRAL	RM09-10088	20170808

CERTIFICA

REFORMAS:

DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA

2017/06/17 ASAMB. GRAL DE ACCIO BOYACA 000010042 2017/06/22 002

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL



Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS Fecha expedición: 2018/09/21 - 15:10:13 **** Recibo No. S000103945 **** Num. Operación. 90-RUE-20180921-0059

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 66Rfq6ZJFY

OBJETO SOCIAL: OBJETO Y ACTIVIDADES .- LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LICITA. ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1.031 EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA TANTO A NIVEL DE SERVICIO PARTICULAR COMO DE SERVICIO PUBLICO. PODRA IMPARTIR CAPACITACION A TERCEROS EN RELACION CON LOS FINES, FUNCIONES Y OBJETOS ENUMERADOS EN EL OBJETO SOCIAL. CONTRIBUIR AL PROCESO DE FORMACION INTEGRAL Y PERMANENTE DE LAS PERSONAS COMPLEMENTANDO, ACTUALIZANDO Y FORMANDO EN ASPECTOS ACADEMICOS O LABORALES, MEDIANTE LA OFERTA DE PROGRAMAS FLEXIBLES Y COHERENTES CON LAS NECESIDADES Y EXPECTATIVAS DE LA PERSONA, LA SOCIEDAD, LAS DEMAS DEL MERCADO LABORAL, DEL, SECTOR PRODUCTIVO Y LAS CARACTERISTICAS DE LA CULTURA Y EL ENTORNO. COMO INSTITUCION QUE PRESTARA EL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO PODRA ADELANTAR PROGRAMAS EN LA METODOLOGIA DE EDUCACION PRESENCIAL Y A DISTANCIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ACTO ADMINISTRATIVO DEL REGISTRO DEL PROGRAMA ASI LO AUTORICE. CUANDO SE ADOPTE LA METODOLOGIA A DISTANCIA SE GARANTIZARA EL DESARROLLO DE PRACTICAS, TUTORIAS, TRABAJOS GRUPALES, ELABORACION DE GUIAS, MODULOS Y CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA, PARA ELLO ABRIRA AGENCIA, LOCALES O DEPENDENCIAS QUE PRESTEN EL SERVICIO, QUE INCLUYE ACTIVIDADES COMO: A) INSTRUCCION DE ASPIRANTES A CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS POR PRIMERA (VEZ. 5) CAPACITACION PARA CONDUCTORES PARA RE CATEGORIZACION DE LICENCIAS DE CONDUCCION DE CATEGORIAS AL Y 2, B 1 Y 2, C1 Y 2. C) PREPARACION Y FORMACION DE INSTRUCTORES DE CONDUCCION PARA LA CATEGORIA AL Y 2, B 1 Y 2, C1 Y 2, EN TODOS LOS ASPECTOS TECNICOS Y PEDAGOGICOS. DI FORMACION Y ENTRENAMIENTO PRACTICO DE AGENTES DE TRANSITO Y TRANSPORTE. E) CURSO DE MECANICA GENERAL A D'ESEL Y GASODINA. F) CELEBRACION DE CURSOS, SEMINARIOS, CONFERENCIAS DE NORMAS DE TRANSITO, ETICA DEL CONDUCTOS, Y TODO LO RELACIONADO CON LA ENSENANZA AUTOMOVILISTICA.- 2.- LA INVERSION DE SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES DE LIQUIDEZ, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, EN ACCIONES, BONOS, VALORES BURSATILES, ACTIVOS FINANCIEROS O VALORES MOBILIARIOS, PARTES DE INTERES O CUOTAS EN SOCIEDADES, PATRIMONIOS AUTONOMOS, EMPRESAS UNIPERSONALES, O EN CUALQUIER ENTIDAD JURIDICA SIN IMPORTAR SU NATURALEZA Y CUALQUIER OTRO VALOR BURSATIL O NO BURSATIL, INCLUIDOS LOS PORTAFOLIOS DE INVERSION; 3.- LA INVERSION DE SUS FONDOS DE LIQUIDEZ EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES YA SEAN CORPORALES O INCORPORALES, DENTRO Y FUERA DEL PAIS; 4.- LA ADMINISTRACION DE TODAS SUS INVERSIONES; 5.- LA PRESTACION DE SERVICIOS Y ASESORIAS A CUALQUIER PERSONA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CIASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS, USUFRUCTUARIOS Y DARLOS EN GARANTIA; B) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES; C) TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES O DARLO EN MUTUO CON O SIN INTERESES; D) CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGURO, CUENTAS EN PARTICIPACION, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; E) CONSTITUIR SOCIEDADES ANONIMAS, LIMITADAS, EN COMANDITA SIMPLE O POR ACCIONES, COMPANIAS FILIALES, EMPRESAS UNIPERSONALES O CUALQUIER OTRA FORMA QUE SE CREE POR LA LEY, PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES, PARA LO CUAL PODRA HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS; F) ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O DE SERVICIOS Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU DESARROLLO, EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL; G) REALIZAR DONACIONES A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS; H) FUSIONARSE CON O ESCINDIRSE EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES, NACIONALES O EXTRANJERAS. EN GENERAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR, REALIZAR O EJECUTAR TODA CIASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES



Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS Fecha expedición: 2018/09/21 - 15:10:14 **** Recibo No. S000103945 **** Num. Operación. 90-RUE-20180921-0059

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) *** CODIGO DE VERIFICACIÓN 66Rfq6ZjFy

O INMUEBLES, TANGIBLES O INTANGIBLES, DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL, RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES, DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPANIA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL
CAPITAL AUTORIZADO
CAPITAL SUSCRITO
CAPITAL PAGADO

VALOR	ACCIONES	A VALOR NOMINA	
200.000.000,00	20.000,00	10.000,00	
150.000.000,00	15.000,00	10.000,00	
150.000.000,00	15.000,00	10.000,00	
		The state of the s	

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO SN DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2011 DE CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10042 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS:

CARGO REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE DE BRIGENO CLAUDIA PATRICIA

IDENTIFICACION CC 1,013,621,188

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRA SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE DOS ANOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE DA ASAMBDEN GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, - LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE



Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS : 2018/09/21 - 15:10:14 **** Recibo No. S000103945 **** Num. Operación, 90-RUE-20180921-0059

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 66Rfq6ZJFy

LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICO AUTOSUR

MATRICULA: 75357

FECHA DE MATRICULA : 20130628 FECHA DE RENOVACION : 20180328 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 9 NRO. 6-66 PISO 2 MUNICIPIO : 73168 - CHAPARRAL

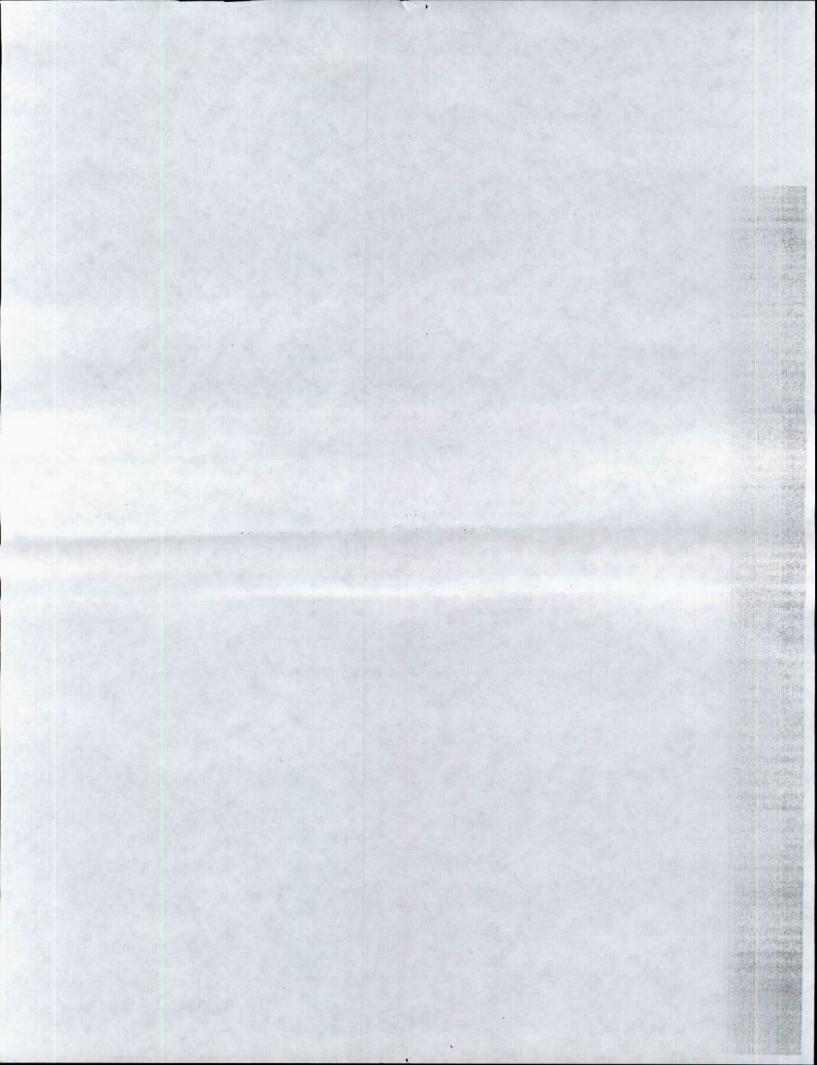
TELEFONO 1 : 2462409 TELEFONO 2 : 3132531977

CORREO ELECTRONICO : autosur.chap@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8560 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACION ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P. VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

CERTIFICA

POR EL COMER LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185501035571



Bogotá, 24/09/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR
CARRERA 9 No 6-66 PISO 2
CHAPARRAL - TOLIMA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42588 de 21/09/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

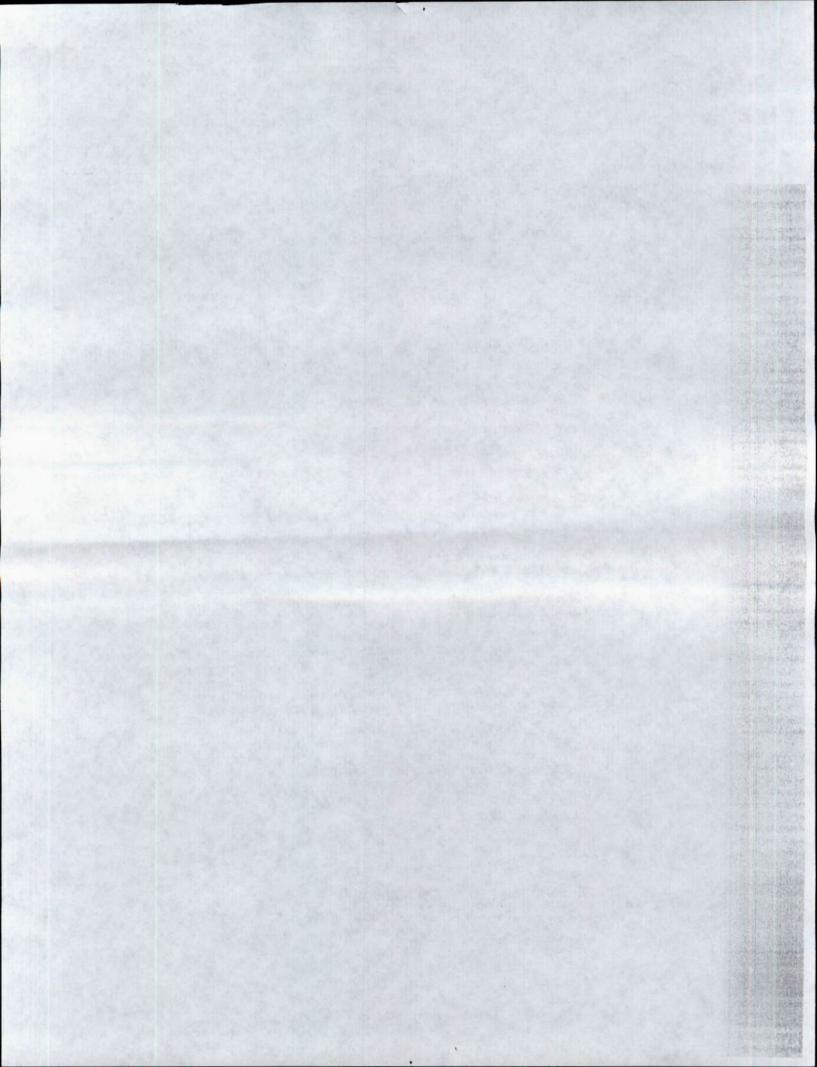
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHRULLA
Revisó: KAROL LOPEZ MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:Usersielizabethbulla DesktopiCTTAT 42588.odt



PROSPERIDAD

PARA TODOS

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





www.supertransporte.gov.co 7526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 10 8000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9a - 45 Bogotá D.C.

REWITENTE

Mombrei Razén Social SUPERTOS Y TRANSPORTES -PUERTOS Y TRANS PUERTOS Y TRANS PUERTOS Y TRANS PUERTOS Y TRANS PUERTOS Y TRANSPORTES -a solection.

Codigo Postal:111311395

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: CENTRO DE ENSENANZA NUTOMOVILISTICA AUTOSUR

Codigo Postal:735560410

Min Transporte Lic de carga 0002000 del 20/05/2011 Fecha Pre-Admisión: 78:88:81 8105/01/AC

Departamento: TOLIMA

Dirección: CARRERA 9 No 6-66 P

Envio:RA021542735CO

Departamento:BOGOTA D.C.

Ciuding: 80GOTA D.C.

